

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2020 Julio 01

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 27 de Junio del 2020 la propuesta de Ordenanza sobre los "Lineamientos de Prevención frente al COVID 19 en los Establecimientos Comerciales, Centros Comerciales, Establecimientos Industriales y de Servicios. y/o similares"

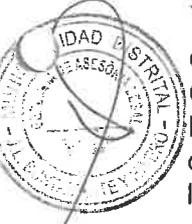
### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-S.A. se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dicta medidas de prevención y control del COVID-19; la cual ha sido ampliada a través del Decreto Supremo Nro. **020-2020-SA**, que prorroga por 90 días calendarios la emergencia sanitaria, **concluyéndose el 07 de septiembre del 2020;**



Que, mediante el Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, el mismo que mediante el Decreto Supremo Nro. 116-2020-PCM ha sido ampliado hasta el 31 de julio del 2020, estableciéndose que las entidades públicas como son los gobiernos locales en sus ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el Decreto Supremo;

Que, estando a las disposiciones emitidas por el Gobierno Central, corresponde al Gobierno Local adoptar y reforzar las medidas de cuidado y prevención en los Establecimientos Comerciales, Centros Comerciales, Establecimientos Industriales y de Servicios. y/o similares. del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero a fin de evitar la propagación del COVID 19;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, resulta necesario adoptar medidas de especial interés para el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero a fin de coadyuvar a la prevención del COVID 19 en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios y que serán de obligatorio cumplimiento;

ESTANDO a lo expuesto y contándose con el Informe Legal Nro. 085-2020-GAJ/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nro. 014-2020-GFM-MDJLBYR-COVID 19 de la Gerencia de Fiscalización Municipal, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**  
**LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID 19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** los “Lineamientos de Prevención frente al COVID 19 en los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero”, que consta de 9 Artículos y 01 (anexo) que forman parte integrante del presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLEZCASE** la vigilancia del cumplimiento de los Lineamientos aprobados por la presente, los cuales se ejecutarán por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en coordinación con los Conductores, comerciantes y propietarios de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio que participaran en su cumplimiento e implementación a través de su Organización interna, bajo responsabilidad de sus administradores, directivos y trabajadores.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Gerencia de Fiscalización Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres y la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial o la unidad respectiva equivalente en funciones; son las responsables de hacer cumplir los lineamientos aprobados por la presente norma municipal, según su competencia Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a las unidades descritas en el artículo tercero, la difusión de los lineamientos de Prevención frente al COVID 19 en los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, para su cumplimiento obligatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.- MODIFIQUESE** el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero aprobado con la Ordenanza Municipal Nro. 035-2016-MDJLBYR, incorporándose al Codificador de Infracciones y Escala de Multas establecido el anexo 001 de la presente.

**ARTÍCULO SEXTO.- FACULTESE** al Despacho de Alcaldía a la actualización de la presente, ello mediante Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- PUBLIQUESE** la presente Ordenanza en el Diario de los Avisos Judiciales de la Localidad y junto a su parte integrante en el Portal Electrónico Institucional [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe), encomendándose lo señalado a la Gerencia de Secretaría General y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación respectivamente.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2020 Julio 01

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 27 de Junio del 2020 la propuesta de Ordenanza sobre los "Lineamientos de Prevención frente al COVID 19 en los Establecimientos Comerciales, Centros Comerciales, Establecimientos Industriales y de Servicios. y/o similares"

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-S.A. se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dicta medidas de prevención y control del COVID-19; la cual ha sido ampliada a través del Decreto Supremo Nro. **020-2020-SA**, que prorroga por 90 días calendarios la emergencia sanitaria, **concluyéndose el 07 de septiembre del 2020;**

Que, mediante el Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, el mismo que mediante el Decreto Supremo Nro. 116-2020-PCM ha sido ampliado hasta el 31 de julio del 2020, estableciéndose que las entidades públicas como son los gobiernos locales en sus ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el Decreto Supremo;

Que, estando a las disposiciones emitidas por el Gobierno Central, corresponde al Gobierno Local adoptar y reforzar las medidas de cuidado y prevención en los Establecimientos Comerciales, Centros Comerciales, Establecimientos Industriales y de Servicios. y/o similares. del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero a fin de evitar la propagación del COVID 19;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, resulta necesario adoptar medidas de especial interés para el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero a fin de coadyuvar a la prevención del COVID 19 en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios y que serán de obligatorio cumplimiento;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO

Creado por Ley N° 27972  
AREQUIPA - PERU

Estando a lo expuesto y contándose con el Informe Legal Nro. 085-2020-GAJ/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nro. 014-2020-GFM-MDJLBYR-COVID 19 de la Gerencia de Fiscalización Municipal, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID 19 EN LOS  
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO DEL  
DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** los “Lineamientos de Prevención frente al COVID 19 en los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero”, que consta de 9 Artículos y 01 (anexo) que forman parte integrante del presente.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLEZCASE** la vigilancia del cumplimiento de los Lineamientos aprobados por la presente, los cuales se ejecutarán por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en coordinación con los Conductores, comerciantes y propietarios de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio que participaran en su cumplimiento e implementación a través de su Organización interna, bajo responsabilidad de sus administradores, directivos y trabajadores.



**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Gerencia de Fiscalización Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres y la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial o la unidad respectiva equivalente en funciones; son las responsables de hacer cumplir los lineamientos aprobados por la presente norma municipal, según su competencia Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a las unidades descritas en el artículo tercero, la difusión de los lineamientos de Prevención frente al COVID 19 en los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, para su cumplimiento obligatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.- MODIFIQUESE** el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero aprobado con la Ordenanza Municipal Nro. 035-2016-MDJLBYR, incorporándose al Codificador de Infracciones y Escala de Mutas establecido el anexo 001 de la presente.

**ARTÍCULO SEXTO.- FACULTESE** al Despacho de Alcaldía a la actualización de la presente, ello mediante Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- PUBLIQUESE** la presente Ordenanza en el Diario de los Avisos Judiciales de la Localidad y junto a su parte integrante en el Portal Electrónico Institucional [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe), encomendándose lo señalado a la Gerencia de Secretaría General y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación respectivamente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSE LUIS  
**B**USTAMANTE  
**Y**  
**R**IVERO

Creado por Ley N° 27090  
AREQUIPA - PERU

**ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

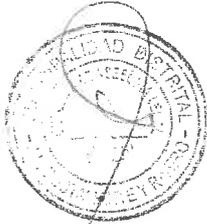
**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*mm*  
**ABOG. CARLOS A. PEREA BARRERA**  
Secretaría General  
1/3°  
**SECRETARIO GENERAL**



*Paul Rondon Andrade*  
**G.D. PAUL RONDON ANDRADE**  
**ALCALDE**



## **LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CENTROS COMERCIALES, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y DE SERVICIO Y/O SIMILARES, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"**

### **Artículo 1.- Objetivo**

La presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo, garantizar la salud de los vecinos de nuestra Jurisdicción Distrital, al realizar sus actividades comerciales en los diversos Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio, implementando medidas de cumplimiento obligatorio, en prevención del COVID 19.

### **Artículo 2.- Finalidad**

La presente tiene como finalidad regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitaria para ser aplicadas en los establecimientos públicos y privados en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, tales como Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID 19, y habilitar acciones de fiscalización y control y a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

### **Artículo 3.- Medidas de bioseguridad para ejercer la actividad Comercial en los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio de la Jurisdicción distrital de José Luis Bustamante y Rivero.**

1. En todos los establecimientos se debe señalar la distancia mínima entre personas de por lo menos de 1.5 m dentro y fuera de local sin que obstaculice el libre tránsito.
2. Todos los establecimientos deberán contar con barreras físicas para mantener la distancia de 1.5 m entre el vendedor y el cliente.
3. Contar con dispensadores de agua y jabón y/o alcohol, ubicados en el ingreso de local comercial, que sean de acceso libre.
4. Disponer el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a sus trabajadores y público asistente al ingreso de local comercial, debiendo de prohibir el ingreso de personas con temperatura mayor e igual a 38°.
5. Se deberá implementar pediluvios, que permitan la desinfección de calzado al ingreso de local comercial, con señalización adecuada para adecuado uso.
6. Usar mascarilla, gorro, mandil y guantes desechables (según corresponda) siendo de uso obligatorio para la atención al público.
7. Prohibir el ingreso a las personas que no cuenten con mascarillas o que no las usen de manera correcta.
8. Se debe realizar la limpieza y desinfección diaria de pisos, paredes, puertas, maderas, timbres, barandas, interruptores, muebles, estanterías y todas las superficies de contacto directo y constante estableciendo protocolos de limpieza

siguiendo las indicaciones del ente rector, (Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN).

9. En el establecimiento se debe realizar actividades de limpieza y desinfección profunda, por lo menos una vez a la semana.
  10. Disponer de tachos para el depósito de residuos con bolsa y tapa tipo vaivén o pedal, permitiendo su fácil eliminación.
  11. Los alimentos de consumo directo deben estar protegidos a fin de evitar su contaminación, asimismo se debe consignar en todos los bienes y productos el precio de los mismos, para garantizar que la compra sea rápida y segura.
  12. Está prohibido el ingreso de mascotas a los establecimientos.
  13. Se deberá disponer respetar y controlar el aforo máximo de personas en un 50%, con respecto al, establecido en el certificado de ITSE.
  14. Disponer la colocación de carteles informativos para prevenir el contagio y la propagación del COVID 19, para el correcto lavado de manos, desinfección, distancia y medidas de protección, debiendo ser ubicados en lugares visibles, tanto al interior como exterior de local comercial.
  15. Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para uso de los clientes.
- No permitir el ingreso de trabajadores y público en general que presenten síntomas respiratorios,
17. Cumplir con los Protocolos, de prevención para el COVID 19, de acuerdo a su actividad y/o rubro según lo establecido por cada ministerio correspondiente.
  18. Realizar el saneamiento ambiental (desratización, desinfección y desinsectación) antes del reinicio de sus actividades y cada 6 meses, por empresas autorizadas por el Ministerio de Salud.



#### **Artículo 4.- Del descarte periódico del COVID 19**

Todos los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio de nuestra Jurisdicción distrital, deberán de programar en forma periódica actividades de pruebas de descarte del COVID 19, a sus trabajadores al reinicio de sus actividades comerciales y en forma programada debiendo de contar cada uno de los trabajadores su respectiva constancia, la misma que puede ser verificada en el proceso de Fiscalización Municipal.

#### **Artículo 5.- De resultar positivo a COVID 19, por parte de un trabajador se debe seguir el siguiente procedimiento.**

- Comunicar en periodo de tiempo no mayor de 24 horas a la Municipalidad y a la autoridad de salud correspondiente.
- Proceder al aislamiento de trabajador para cumplir con la cuarentena respectiva ya sea en su domicilio y/o en un centro de salud de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad de salud correspondiente.
- Se procede al cierre temporal inmediato, del Establecimiento Comercial, Industrial y/o de Servicios.

Proceder de manera inmediata con la desinfección del local comercial tanto internamente como en la parte externa, efectuando actividades de limpieza, desinfección y fumigación según corresponda al rubro de establecimiento.

- Efectuar la prueba correspondiente a todo el personal, que estuvo en contacto con la persona infectada, para proceder a su aislamiento en caso resulten positivo, debiendo disponer su cuarentena y seguimiento respectivo por parte de la autoridad de salud correspondiente.
- Al culminar las actividades de prevención detalladas se procederá a la apertura del establecimiento, debiendo cada trabajador contar con su constancia de COVID 19 en condición de negativo.

#### **Artículo 6.- Del horario de funcionamiento**

Los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio, deberán de respetar los horario de atención establecidos de acuerdo a las disposiciones, emitidas por el Gobierno Central y/o local, según lo dispuesto por las medidas de prevención y control del COVID 19, por emergencia sanitaria., en caso de incumplimiento será acreedor a las sanciones correspondientes según lo dispuesto por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 7.- De la Documentación necesaria para su funcionamiento**

- Licencia de Funcionamiento
- Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ( ITSE)
- Certificado de Desinfección vigente
- Constancia de prueba de descarte COVID 19 de cada trabajador.

#### **Artículo 8.- Medidas de Fiscalización y Control**

La Gerencia de Fiscalización Municipal es la Unidad Orgánica encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en el anexo Nro. 001, que es parte integrante de la presente Norma Municipal.

#### **Artículo 9.- Infracciones al Incumplimiento**

Incorporase al Codificador de Infracciones y Escala de Multas, Ordenanza Municipal Nro. 035-2016-MDJLBYR, las sanciones administrativas y cuadro de infracciones detalladas en el anexo Nro. 001.

## CODIFICADOR DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

#### INFRACCIONES A LAS NORMAS DE SALUBRIDAD SANITARIAS COVID - 19

#### 7, 01 MEDIDAS SANITARIAS COVID – 19, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CENTROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

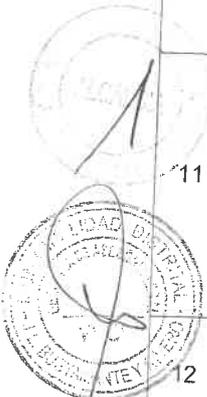
Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
	Por no señalar en los establecimientos la distancia mínima entre personas de por lo menos de 1.5 m dentro y fuera de local sin que obstaculice el libre tránsito.	G	10%	UIT vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa,
2	Por no implementar en los establecimientos barreras físicas para mantener la distancia de 1.5 m entre el vendedor y el cliente.	G	10%	UIT vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa
3	Por no contar con dispensadores de agua y jabón y/o alcohol, ubicados en el ingreso de local comercial, que sean de acceso libre.	G	40 %	UIT vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa
4	Por no realizar el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a sus trabajadores y público asistente al ingreso de local comercial, debiendo de prohibir el ingreso de personas con temperatura mayor e igual a 38°.	G	50 %	UIT vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa
5	Por no implementar pediluvios, que permitan la desinfección de calzado al ingreso de local comercial, con señalización adecuada para adecuado uso.	G	50 %	UIT vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

N°	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
6	Por no usar mascarilla, gorro, mandil y guantes desechables (según corresponda) siendo de uso obligatorio para la atención al público.	G	50 %	UIT vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa
7	Por permitir el ingreso a las personas que no cuenten con mascarillas o que no las usen de manera correcta.	G	30 %	UIT vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa
8	Por no realizar la limpieza y desinfección diaria de pisos, paredes, puertas, maderas, timbres, barandas, interruptores, muebles, estanterías y todas las superficies de contacto directo y constante Estableciendo protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector, (Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN).	G	50 %	UIT vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa
9	Por no realizar actividades de limpieza y desinfección profunda, por lo menos una vez a la semana.	G	50 %	UIT vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa
10	Por no Disponer de tachos para el depósito de residuos con bolsa y tapa tipo vaivén o pedal, permitiendo su fácil eliminación.	G	20 %	UIT vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa
11	Por no implementar protección para los alimentos de consumo directo a fin de evitar su contaminación, asimismo no consignar en todos los bienes y productos el precio de los mismos, para garantizar que la compra sea rápida y segura.	G	30%	UIT vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa
12	Por permitir el ingreso de mascotas a los establecimientos.	G	10%	UIT vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa
13	Por no respetar y controlar el aforo máximo de personas en un 50%, con respecto al, establecido en el certificado de ITSE.	G	100 %	UIT vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa cierre inmediato



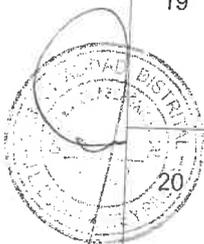


MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSE LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERU

N°	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
14	Por no instalar carteles informativos para prevenir el contagio y la propagación del COVID 19, para el correcto lavado de manos, desinfección, distancia y medidas de protección, debiendo ser ubicados en lugares visibles, tanto al interior como exterior de local comercial.	G	20 %	UIT vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa
15	Por no implementar en los servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para uso de los clientes.	G	30%	UIT. Vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa
16	Por permitir el ingreso de trabajadores y público en general que presenten síntomas respiratorios,	G	20 %	UIT. Vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa
17	Por no cumplir con los Protocolos, de prevención para el COVID 19, de acuerdo a su actividad y/o rubro según lo establecido por cada ministerio correspondiente.	G	100 %	UIT. Vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa, cierre inmediato
18	Por no realizar actividades de saneamiento ambiental (desratización, desinfección y desinsectación) antes del reinicio de sus actividades y cada 6 meses, por empresas autorizadas por el Ministerio de Salud.	G	80 %	UIT. Vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa , clausura temporal
19	Por no programar en forma periódica actividades de pruebas de descarté del COVID 19, a sus trabajadores al reinicio de sus actividades comerciales y en forma programada debiendo de contar cada uno de los trabajadores su respectiva constancia, I	G	80 %	UIT. Vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa Clausura temporal
20	Por no comunicar en periodo de tiempo no mayor de 24 horas a la Municipalidad y a la autoridad de salud correspondiente, la existencia de casos positivos de COVID 19	MG	100 %	UIT. Vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa , cierre temporal





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RÍVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

N°	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
21	Por no respetar los horario de atención establecidos de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Gobierno Central y/o gobierno local, según lo dispuesto por las medidas de prevención y control del COVID 19, por emergencia Sanitaria.,	G	80 %	UIT. Vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa Clausura temporal
22	Por apertura del establecimiento para su funcionamiento a pesar que no está autorizado de acuerdo a las disposiciones del Estado de Emergencia	G	100 %	UIT. Vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa Clausura temporal
23	En los Centros Comerciales, por no comunicar en periodo de tiempo no mayor de 24 horas a la Municipalidad y a la autoridad de salud correspondiente, la existencia de casos positivos de COVID 19	MG	200 %	UIT. Vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa , cierre temporal
24	En los Centros Comerciales, Por no respetar los horario de atención establecidos de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Gobierno Central y/o gobierno local, según lo dispuesto por las medidas de prevención y control del COVID 19, por emergencia Sanitaria.,	G	150 %	UIT. Vigente	Conductor y/o propietario	A la reincidencia doble de multa Clausura temporal

